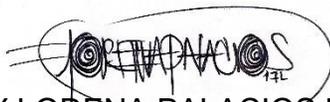


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2021-313**, de MARÍA LUCY GAITÁN, contra SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA. - ATEM LTDA y la CI FLORES COLON LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN., informando que por auto del 9 de marzo de 2022 (fls.214 a 215), se formuló un requerimiento a la parte demandante y aportara el correspondiente acuse de recibo del mensaje de datos remitido a las demandadas, que la parte actora aportó constancia de envío de notificaciones de fechas 15 de octubre y 7 de diciembre de 2021 (fls.216 a 220), sin aportar el acuse de recepción de las notificaciones y las demandadas ATEM LTDA. y CI FLORES COLON LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN, contestaron la demanda los días 27 de octubre de 2021 (fls.87 a 158) y 19 de enero de 2022 (fls.173 a 190), que la parte actora el día 25 de enero de 2022 allegó reforma de la demanda (fls.194 a 213), que la SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S. no contestó, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante providencia del 09 de marzo de 2022 (fls.214 a 215), se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de envío de las comunicaciones al correo electrónico de las demandadas y en atención a lo anterior, fueron aportadas las constancias de envío de notificaciones de fechas 15 de octubre y 07 de diciembre de 2021 (fls.216 a 220), sin embargo, no se allegó el “acuse” de recepción de las notificaciones; por su parte la demandada APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA. - ATEM LTDA, otorgó poder a la Dra. LAURA STELLA GONZÁLEZ GARCÍA identificada con la C.C. 39.707.912 y T.P. 170.826 del C.S. de la J. (fl.88), por lo que es del caso reconocer personería judicial como su apoderada, en los términos del poder aportado; se constata además que presentó contestación de la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 27 de octubre de 2021 (fls.87 a 158).

A su vez, C I FLORES COLON LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN otorgó poder especial al Dr. WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA identificado con C.C. 80.578.251 y T.P. 321.400 del C.S. de la J., por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado, en los términos del poder aportado; se constata además que también contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del 19 de enero de 2022 (fls.173 a 190).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que estas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones (APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA. - ATEM LTDA fls.87 a 158 y C I FLORES COLÓN LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN fls.173 a 190), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Así mismo y como se advierte que, no se aportó la constancia de recepción del correo de notificación por parte de la SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se dispone REQUERIR, por última vez, a la parte demandante, para que proceda a la notificación respectiva a esa sociedad o acredite el “acuse” de recibido de la comunicación; conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de contabilizar los términos. En caso de no contar con ello, deberá notificar nuevamente, teniendo en cuenta esta previsión so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Para tal efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LAURA STELLA GONZÁLEZ GARCÍA, para actuar como apoderada de APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA. - ATEM LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA, para actuar como apoderado de C I FLORES COLÓN LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN.

TERCERO: REQUERIR por última vez, a la parte demandante, para que proceda a la notificación de la demandada SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Para tal efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

